



Educación



**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO COACTIVO No. 05 00 0007 2025
CONTRA NOE CALVO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANIA NÚMERO 10155167**

Bogotá D.C, 07 mayo del 2025

La Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo del Ministerio de Educación Nacional,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, establecidas en el artículo 5º de la Ley 1066 del 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con lo previsto en la Resolución Ministerial 23026 del 27 de noviembre del 2024, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Cobro de Cartera del Ministerio de Educación Nacional, la competencia funcional establecida en el Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023 y con fundamento en la asignación de sus funciones realizadas mediante Resolución No. 12572 del 27 de diciembre de 2010 y demás normas legales complementarias y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Que por medio de proceso No. **05 00 0007 2025** se inicia etapa de cobro coactivo en contra de las señoras **Luz Elena Calvo Isaza y Ebidalia Calvo Isaza -sucesoras procesales del señor Noé Calvo (E.P.D)** quien se identifico con cedula de ciudadanía No. 10155167, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en el auto del día 10 de abril de 2023, por medio del cual aprobó la liquidación de costas de acuerdo con lo ordenado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sala Veinte Especial De Decisión del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) dentro del proceso 11001-03-15-000-2022-04785-00 a través de la cual se emitió sentencia condenatoria en costas, por la suma total de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**, más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se verifique el pago total de la deuda

Revisado el acto administrativo antes mencionado, se evidenció que en el mismo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en contra de las señoras **Luz Elena Calvo Isaza y Ebidalia Calvo Isaza -sucesoras procesales del señor Noé Calvo (E.P.D)**, obligación que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 422 del Código General del Proceso, sumas de dinero que a la fecha no han sido pagadas por el deudor, por lo que se hace necesario iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

Que la liquidación oficial de la obligación de pago proferida contra de las señoras **Luz Elena Calvo Isaza y Ebidalia Calvo Isaza -sucesoras procesales del señor Noé Calvo (E.P.D)** debe ser pagada junto con los intereses moratorios contemplados en la Ley 1066 de 2006.

Que encontrándose acorde la documentación requerida, se deberá proceder con la etapa coactiva, profiriendo el correspondiente auto que libra mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la etapa persuasiva, de conformidad con lo previsto en la Resolución Ministerial 23026 del 27 de noviembre del 2024 "Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de las obligaciones a favor del Ministerio de Educación Nacional".

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva en contra las señoras **Luz Elena Calvo Isaza y Ebidalia Calvo Isaza -sucesoras procesales del señor**



Educación



Noé Calvo (E.P.D), a favor de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)** por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sala Veinte Especial De Decisión del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) dentro del proceso 11001-03-15-000-2022-04785-00, a través de la cual se emitió sentencia condenatoria en costas, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que sea pagada en su totalidad la deuda, esto conforme a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes del Estatuto Tributario

TERCERO: Notifíquese a las señoras **Luz Elena Calvo Isaza y Ebidalia Calvo Isaza - sucesoras procesales del señor Noé Calvo (E.P.D)** de conformidad en lo estipulado en el artículo 69 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la totalidad de deuda y sus intereses, y/o la indexación del capital, por medio de consignación que deberá hacerse a favor de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ó para proponer las Excepciones legales contempladas en el Art. 831 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Se advierte al ejecutada, las señoras **Luz Elena Calvo Isaza y Ebidalia Calvo Isaza -sucesoras procesales del señor Noé Calvo (E.P.D)** que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: Se advierte al ejecutado la posibilidad de decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles, cuentas, derechos, entre otros, registrados a nombre de las señoras **Luz Elena Calvo Isaza y Ebidalia Calvo Isaza - sucesoras procesales del señor Noé Calvo (E.P.D)** a fin de garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Se ordena librarse los oficios correspondientes por medio de la Oficina de Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía del Ministerio de Educación Nacional.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

JULIA BETANCOURT GUTIERREZ

Funcionaria ejecutora- cobro coactivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Diana González Beltrán - Abogado Contratista
Revisó: Julia Betancourt Gutiérrez - Funcionaria Ejecutora
Aprobó: Julia Betancourt Gutiérrez - Funcionaria Ejecutora